**RESOLUCIÓN No. 122**
**(14 noviembre de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL DE DIPUTADOS PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CARGO DEL SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026."**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 8° del artículo 300 y el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia; este último modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2018, el numeral 8° del artículo 19 y artículo 32 de la Ley 2200 de 2.022 y Artículos 154 y siguientes de la Ordenanza No. 045 de 2022 modificada por la Ordenanza 011 de 2024; ambas de la Asamblea Departamental de Santander por medio de la cual se expide y se reforma respectivamente el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, el artículo 5°, 11° y el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: *"... En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental"* y en su artículo 300 se consagra que, les corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas, todas las funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que de igual forma, el artículo 126 de la carta magna, modificado por el artículo 2 del Acto legislativo 02 de 2018[1], establece que "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."* (subrayas propias)

Que la Ley 2200 de 2.022[2] en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala: *"Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo previsto en la presente ley".*

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2.022 indica acerca del secretario general de la Asamblea los siguiente:

> ***"ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL****. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias; en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario."* Subrayas propias)

Que a la fecha no existe ley específica emitida por el Congreso de la República que regule la convocatoria pública para elegir al Secretario General de una Asamblea Departamental, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018[3], también adoptado por el artículo 153 de la Ley 2220 de 2.022, el cual estableció lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones**. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO**. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, **la presente ley se aplicará por analogía**. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio."* (Negrillas y subrayas propias)

Que de igual forma, la Ley 2200 de 2.022 en su artículo 36 estableció el deber de las Asambleas Departamentales de expedir una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento

Que en cumplimiento de tal disposición, la Asamblea Departamental de Santander emitió la Ordenanza 045 de 2.022, que fue reformada por la Ordenanza 011 de 2.024, "*por medio de la cual se estableció el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander".*

Que el artículo 154 de la Ordenanza 011 de 2.024 en mención con su respectiva reforma, estableció lo siguiente respecto a la elección del Secretario General y su duración:

> *"ARTÍCULO 154. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme lo determine la Asamblea Departamental de Santander por conducto de la mesa directiva, acatando el procedimiento que señale la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.*

*El periodo del Secretario General será de un (01) año, comprendido entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegible. La elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario general.*

> *PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria pública y el proceso de elección del Secretario General de la Asamblea Departamental, acatará las disposiciones legales de paridad de género.*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo."*

Que la Asamblea Departamental de Santander en cumplimiento de las disposiciones legales para la elección del Secretario(a) General de la Corporación, para el período anual 2026, debe observar por analogía las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el Congreso de la República.

Que mediante Resolución No. 094 del 26 de septiembre de 2025, la Asamblea Departamental de Santander convocó y reglamentó el proceso de elección del Secretario general de la asamblea departamental de Santander para la vigencia 2026, conforme a lo establecido al artículo 32 de la Ley 2200 del 2022.

Que esta convocatoria está siendo acompañada por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como institución de Educación Superior.

Que una vez adelantadas varias de las etapas previstas en el cronograma de la convocatoria pública y de acuerdo con la ponderación de los puntajes, se encuentran habilitada una (1) aspirante, motivo por el cual se debe dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 37 y 38 de la Resolución N° 094 de 2025 comisión accidental de Diputados y Audiencia Pública y Lista de elegibles artículos que disponen:

***ARTÍCULO 37. COMISIÓN ACCIDENTAL DE DIPUTADOS Y AUDIENCIA PÚBLICA.*** *La Mesa Directiva mediante resolución, conformará la Comisión Accidental de Diputados, la cual, estará integrada mínimo por un diputado de cada bancada y designará a uno de ellos como coordinador de la misma.*

*La comisión accidental de diputados realizará audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados, luego de lo cual, seleccionará a los 10 elegibles que serán presentados ante la plenaria de la Asamblea Departamental, en los términos del cronograma. En caso de que el número de elegibles sea menor, se hará el mismo procedimiento.*

*Posteriormente, se realizará la publicación en la página web de la Asamblea, con el ánimo de que la ciudadanía pueda realizar observaciones sobre los integrantes*

*de la misma, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Santander.*

*(…)*

*Conformar la lista con diez (10) elegibles dependerá de que mínimo este mismo número haya superado la prueba de conocimiento. Cuando ello no sea posible, atendiendo al criterio de mérito, la lista de elegibles será integrada por quienes hayan superado la prueba de conocimiento. En ninguna circunstancia conformará la lista de habilitados ni de elegibles o preseleccionados quienes no hayan superado la prueba de conocimiento, so pretexto de que la lista debe estar integrada por diez (10) personas, teniendo en cuenta que el mérito es uno de los criterios que rige la presente convocatoria.*

*PARAGRAFO PRIMERO. En cualquier etapa de la convocatoria, cuando lo disponga la Asamblea Departamental o su Mesa Directiva, se podrá conformar una comisión accidental para los fines que corresponda.*

***ARTÍCULO 38. LISTA DE ELEGIBLES.** Una vez agotado el proceso de la Comisión de Diputados, ésta presentará a la Plenaria, por escrito y con la firma de todos los integrantes la lista definitiva, de máximo 10 aspirantes, la cual será publicada en la página web de la Asamblea de Santander.*

*(…)*

Que la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, conformará la Comisión con mínimo un diputado de cada bancada y convocará a la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 8 de la Ley 1904 de 2018, el cual dispone:

*"Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.*

*2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.*

*3. Las demás que le señale la Mesa Directiva".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar una Comisión Accidental en el marco del proceso de elección del Secretario general de la asamblea departamental de Santander para la vigencia 2026, regulado mediante la Resolución 094 del 26 de septiembre de 2025, la cual estará conformada por los representantes de las distintas bancadas con representación en la Asamblea Departamental de Santander, integrada por los siguientes Diputados (as):

| PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO | DIPUTADOS |
|---|---|
| Liberal | **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA** |
| Conservador | **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS** |
| Centro Democrático | **HUGO ANDRÉS CARDOZO RUEDA** |
| Partido de la U | **EDUIN ALEXIS VARGAS ROJAS** |
| Cambio Radical | **JESÚS ALFREDO ARIZA OBREGÓN** |
| Sumemos | **ERLIG DIANA JIMÉNEZ BECERRA** |
| Nuevo Liberalismo | **MARIO ANDRÉS MORALES FUENTES** |
| ASI | **DAVID CASTRILLÓN CALDERÓN** |
| Alianza Verde | **DARWIN DAVID VARGAS RINCON** |
| Pacto Histórico | **DARLY VANESSA MENDOZA TELLO** |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presidente de la comisión accidental será el diputado **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA**, quien definirá la metodología para el desarrollo de la audiencia pública y quien se encargará de velar por el cumplimiento oportuno de las funciones de la Comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Las funciones de la comisión accidental que se conforma con la presente Resolución serán las siguientes:

- Esta comisión cumplirá las funciones señaladas en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018 y en el artículo 37 de la Resolución N° 094 de 2025, realizará audiencia pública con los aspirantes habilitados para ocupar el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Santander período 2026 y conformará la lista de elegibles que remitirá a la plenaria para la elección.

- Revisar las actuaciones realizadas a la fecha dentro del Concurso regulado por la Resolución 094 de 2025 y sus demás modificaciones "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA(A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".*

- Realizar Informe del resultado final de la calificación a cada uno de los entrevistados el cual se remitirá a la mesa directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, la comisión de diputados deberá llevar a cabo la audiencia pública el 19 de noviembre de 2025 en el horario citado por el presidente de la Comisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que alguno de los aspirantes no se presente a la audiencia pública, será excluido del proceso.

***ARTÍCULO TERCERO***: Notificar la presente resolución a los diputados designados como integrantes de la Comisión.

***ARTÍCULO CUARTO***. Comunicar la presente Resolución a la institución universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para que proceda con su comunicación a todos los aspirantes que conforman la lista de elegibles del Concurso, garantizando su conocimiento y efectos legales pertinentes.

***ARTÍCULO QUINTO.*** Publicar la Resolución en las páginas oficiales de la Asamblea de Santander y medios de difusión correspondientes.

***ARTÍCULO SÉXTO.*** Expedir los actos administrativos relacionados con la modificación del cronograma y que sea sujeto a la presente resolución.

***ARTÍCULO SÉPTIMO.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Asamblea departamental de Santander.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.

***COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE***

**H.D. VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA**
***Presidente***
**Asamblea Departamental de Santander**

**H.D. RAMÓN ANDRES RAMIREZ URIBE**
***Primer vicepresidente***
**Asamblea Departamental de Santander**

**H.D. DARWIN DAVID VARGAS RINCON**
***Segundo vicepresidente***
**Asamblea Departamental de Santander**

Revisó: Bernardo Efraín Olaya Sánchez – Abog Contratista
Revisó: Hernán Giraldo Pérez – Asesor Jurídico.